

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS IMPUTADOS TENER UN NUEVO JUICIO A  
CAUSA DEL REENVÍO**

**LUSBY ROXANA LUTÍN MORÁN**

**GUATEMALA, MARZO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS IMPUTADOS TENER UN NUEVO JUICIO A  
CAUSA DEL REENVÍO**



**GUATEMALA, MARZO DE 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I, Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LA INFRASCrita OFICINISTA DE EXAMEN TECNICO PROFESIONAL DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA,

**CERTIFICA:**

Que ha tenido a la vista las actas de exámenes del (la) Bachiller: **LUSBY ROXANA LUTIN MORAN** en las cuales consta que sustentó y aprobó las dos fases de su Examen Técnico Profesional así: En acta de fecha **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, sustentó la **Primera Fase**, obteniendo la calificación de **sesenta y uno (61) puntos**, equivalente a **Aprobado**, y en fecha **veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete**, sustentó la **Segunda Fase**, obteniendo la calificación de **sesenta y uno (61) puntos**, equivalente a **Aprobado**, y para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, **el dos de noviembre de dos mil dieciocho**.

Gabriela Nineth Laguardia Meléndez  
Oficinista I

Vo.Bo.

LIC. Oscar Emilio Sequén Jocop  
Coordinador  
Examen Técnico Profesional



Elaboró gnltm.  
Hon. Q.0.50





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Extravió  
FECHA DE REPOSICIÓN: 01/03/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. diez de septiembre de dos mil diecinueve

Atentamente pase al (a) profesional **AURA CRISTINA RUANO DE LEON DE DE LA CRUZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUSBY ROXANA LUTÍN MORÁN**, con carné **200310410** intitulado **"PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS SUJETOS PROCESALES TENER UN NUEVO JUICIO A CAUSA DEL REENVÍO"**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 19 / 05 / 2021

(f)

Asesor(a)  
(Firma y Sello)

**Aura Cristina Ruano De León**  
**de De la Cruz.**  
**Abogado y Notario**

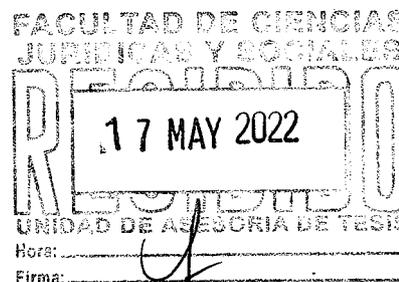


Dra. Aura Cristina Ruano De León De La Cruz  
Abogada y Notaria



Guatemala, 17 de junio de 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, donde se me otorga el cargo de Asesora de Tesis de la bachiller **LUSBY ROXANA LUTÍN MORÁN**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“EL PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS IMPUTADOS TENER UN NUEVO JUICIO A CAUSA DEL REENVÍO”**. Tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, respetuosamente me permito informar:

- a) El presente trabajo de tesis incluye un contenido técnico y científico, que estudia y analiza de forma jurídica el perjuicio que le causa a los imputados tener un nuevo juicio a causa del reenvío al no cumplirse con los plazos consignados en la ley procesal.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico: el cual permitió conocer que existe un perjuicio en contra de los imputados sujetos a proceso penal a causa de la figura jurídica del reenvío cuando no se cumple con los plazos establecidos en la ley procesal penal, el deductivo indicó que: en tal problemática jurídica se vulneran derechos y garantías constitucionales como el derecho de libertad y el debido proceso en materia penal; y en consecuencia se producen efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales y familiares que abarcan los distintos ámbitos en donde se desarrollan los imputados.
- c) En lo relacionado a la redacción, durante el desarrollo de la tesis se empleó un lenguaje adecuado que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, objetividad, coherencia, técnica jurídica y precisión para los trabajos de investigación de esta naturaleza.
- d) En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es importante el conocer que se propicia un perjuicio a los imputados en el proceso penal al tener un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y al no cumplirse con los plazos consignados en la ley procesal.



Dra. Aura Cristina Ruano De León De La Cruz  
Abogada y Notaria

- e) En lo relacionado a la conclusión discursiva, siendo lo más importante aportar conocimientos teóricos, doctrinas, análisis jurídico y la propuesta de que el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales promueva para los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, capacitación sobre los recursos de impugnación con el propósito de unificar criterios de interpretación de los Artículos 431, 432 y 433 del Código Procesal Penal.
- f) La bibliografía utilizada durante toda la redacción de la tesis es actualizada y acorde con los contenidos en cada capítulo.

Por lo que al haber guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante u otras circunstancias pertinentes, según el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y encontrando que reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente.

**NOTA ACLARATORIA:** Me permito aclarar que el tema aprobado inicialmente por la unidad correspondiente fue: **"PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS SUJETOS PROCESALES TENER UN NUEVO JUICIO A CAUSA DEL REENVÍO.**" Sin embargo a requerimiento del Licenciado JOSE LUIS QUINTANILLA GARCIA del curso de Inducción a la Planeación de la Investigación Científica se sugirió la modificación del tema por el siguiente: **"EL PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS IMPUTADOS TENER UN NUEVO JUICIO A CAUSA DEL REENVÍO"**. En razón de ello es que el tema se trabajó por la Bachiller con este último nombre.

Sin otro particular y para los efectos correspondientes, me suscribo de usted deferentemente,

**Dra. AURA CRISTINA RUANO DE LEÓN DE LA CRUZ**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada: 5473**

Aura Cristina Ruano De León  
de De la Cruz.  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 18 de enero de 2022.

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 Ciudad



Estimado Doctor Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **LUBY ROXANA LUTÍN MORÁN**, la cual se titula **“EL PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS IMPUTADOS TENER UN NUEVO JUICIO A CAUSA DEL REENVÍO”**.

Recomendé a la estudiante efectuar algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Lic. Axel Estuardo Barrios Carrillo  
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo



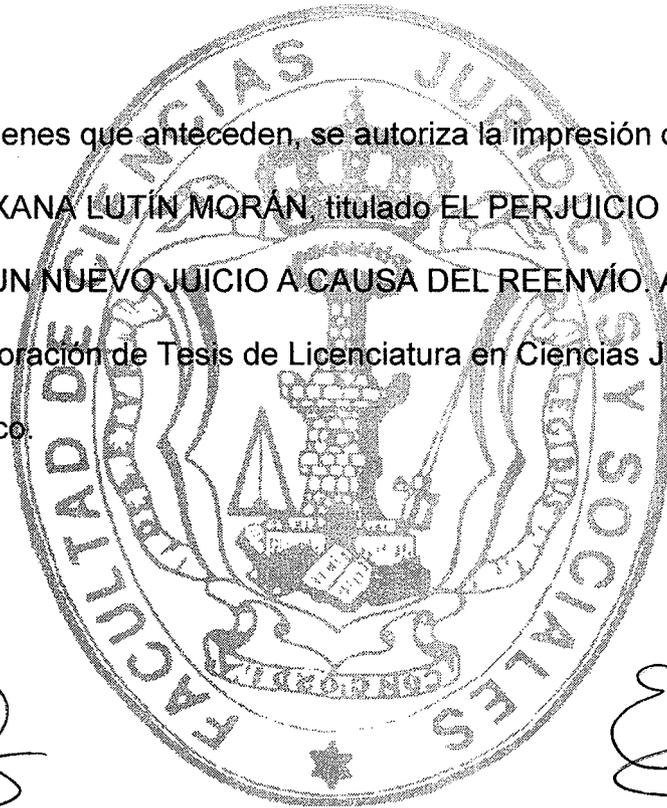


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

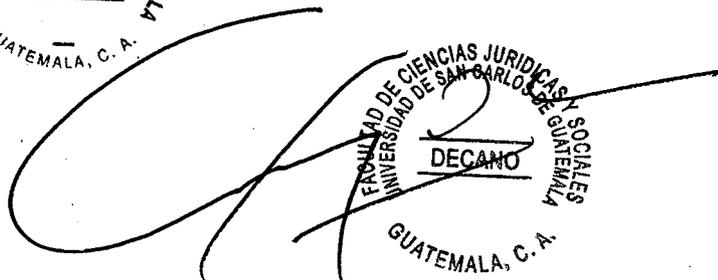
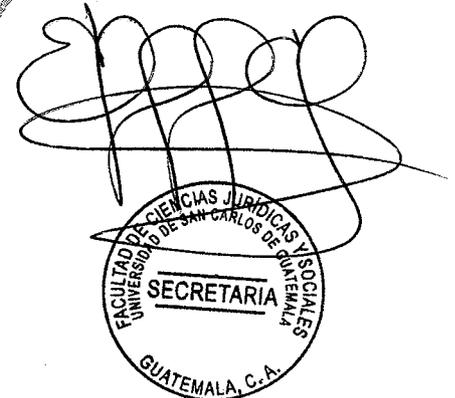


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUSBY ROXANA LUTÍN MORAN, titulado EL PERJUICIO QUE LE CAUSA A LOS IMPUTADOS TENER UN NUEVO JUICIO A CAUSA DEL REENVÍO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su amor y su gracia, por permitirme culminar esta etapa de mi vida, por la salud, por iluminar mi mente y estar conmigo en todo momento.
- A MI PADRE:** Epifanio Lutín Gutiérrez, por enseñarme la importancia de la honestidad, del trabajo y el respeto a las personas, sé que desde el cielo está feliz por mí.
- A MI MADRE:** María Josefa Morán Paredes, por su amor y sacrificio, por guiarme y enseñarme con su ejemplo el temor a Dios, siempre será mi ejemplo a seguir.
- A MIS HERMANOS:** Miriam Lutín Morán, Byron Lutín Morán, Yoli Lutín Morán, Deivi Lutín Morán, Carlitos Lutín Morán, Filadelfo Lutín Morán, Emilia Lutín Morán, Marvin Lutín Morán y Osman Lutín Morán, por su amor, comprensión y apoyo brindado. Mi agradecimiento a toda mi familia por ser parte importante de mi vida.
- A MIS MAESTROS:** Por el tiempo y esfuerzo que dedicaron en compartir sus conocimientos, sin su ayuda profesional no habría



llegado hasta aquí.

**A MIS AMIGOS:**

Por estar presentes no solo en esta etapa tan importante de mi vida, sino en todo momento ofreciéndome su mano y buscando lo mejor para mí, infinitamente agradecida.

**A MI ASESORA:**

Dra. Aura Cristina Ruano de León, por el acompañamiento, tiempo y esfuerzo realizado.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que abrió sus puertas para mí formación profesional.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



## **PRESENTACIÓN**

El trabajo de tesis se efectuó en el marco del método cualitativo, ubicándose en la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho procesal penal, de acuerdo a las doctrinas, teorías, principios y regulación legal vigente.

La investigación se llevó a cabo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a partir de enero del año 2018 a diciembre del 2019. En cuanto al objeto de estudio, es el perjuicio que le causa a los imputados tener un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío. Los sujetos de la investigación son: las personas a quien se les señala de haber cometido un hecho delictivo; que en Derecho Penal se les denomina imputados.

El aporte del trabajo de investigación es analizar la figura jurídica del reenvío establecida en el derecho procesal penal guatemalteco, como referencia para posteriores estudios en dicha materia.



## **HIPÓTESIS**

Existe un perjuicio a los imputados que se les señala de haber cometido un hecho delictivo y están sujetos a proceso penal, cuando deben tener un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío que se encuentra establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y no se cumple con los plazos consignados en la ley procesal, ya que tal situación provoca una vulneración de derechos y garantías constitucionales; que producen efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales y familiares.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio de la investigación y el uso de los métodos de estudio analítico y deductivo, se logró constatar que existe perjuicio a los imputados sujetos a proceso penal que deben someterse a un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, causando que se incumpla con los plazos consignados en la ley procesal.

La hipótesis fue comprobada derivado del razonamiento y estudio, concluyendo que existe perjuicio cuando se lleva a cabo un nuevo juicio contra los imputados en el proceso penal guatemalteco a causa de la figura jurídica del reenvío y no se cumple con los plazos consignados en la ley procesal. Derivado de ello, se vulneran derechos y garantías constitucionales; y en consecuencia se producen efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales y familiares que afectan a los imputados.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho Procesal Penal .....	1
1.1. Características del Derecho Procesal Penal.....	3
1.1.1. Pertenece a la categoría del derecho público .....	3
1.1.2. Funcionalmente es un derecho instrumental.....	4
1.1.3. Como una disciplina científica autónoma .....	4
1.1.4. Tiene una naturaleza imperativa .....	5
1.2. Relación del Derecho Procesal Penal con otras disciplinas .....	5
1.2.1. Con el Derecho Constitucional .....	6
1.2.2. Con el Derecho Penal.....	6
1.2.3. Con los Derechos Humanos.....	7
1.2.4. Con el Derecho Penitenciario .....	8
1.2.5. Con la Criminología .....	9
1.2.6. Con la Política Criminal .....	9
1.3. Misión del Derecho Procesal Penal .....	10
1.4. Ciencias auxiliares del Derecho Procesal Penal.....	11
1.4.1. Criminalística .....	12
1.4.2. La Medicina Forense o Legal .....	12
1.4.3. La Psicología Forense .....	12

## CAPÍTULO II

2. El Proceso Penal .....	13
2.1. Sistemas procesales .....	15
2.1.1. Sistema acusatorio .....	15
2.1.2. Sistema inquisitivo .....	19



2.1.3. Sistema mixto .....	
2.2. Sujetos del proceso penal guatemalteco.....	25
2.3. Fases del proceso penal .....	30

### **CAPÍTULO III**

3. Medios de impugnación.....	41
3.1. El recurso como medio de impugnación .....	42
3.2. Distinción entre recurso y medio de impugnación .....	43
3.3. Recurso de Reposición .....	44
3.4. Recurso de Apelación .....	45
3.5. Recurso de Queja.....	48
3.6. Recurso de Apelación Especial.....	49
3.7. Recurso de Casación .....	50

### **CAPÍTULO IV**

4. El perjuicio que le causa a los imputados tener un nuevo juicio a causa del reenvío al no cumplirse con los plazos consignados en la ley procesal .....	53
4.1. Análisis de la figura jurídica del reenvío en la sentencia 01188-2013-00646 del Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala .....	58
4.2. Derechos y garantías que se vulneran por la figura jurídica del reenvío y la imposibilidad material de agenda de los juzgados y tribunales .....	61
4.3. Efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales, familiares a causa del reenvío .....	65
4.4. Necesidad de aplicar los plazos establecidos en la ley procesal	



penal para evitar perjudicar a los imputados que tendrán que llevar a cabo un nuevo juicio a causa del reenvío.....	67
4.5. Propuestas para evitar causar perjuicio a los imputados en el proceso penal.....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió debido a que existe perjuicio en contra de los imputados al tener que enfrentar un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío. La problemática que existe, radica en el perjuicio que le causa a los imputados tener que llevar a cabo un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, asociado con el incumplimiento de los plazos consignados en la ley procesal.

El objetivo general de la investigación fue establecer el perjuicio que le causa a los imputados tener un nuevo juicio a causa del reenvío. Se logra el objetivo perseguido, ya que a través de la investigación, se indaga que al tener que llevar un nuevo juicio a causa del reenvío y al no cumplirse con los plazos consignados en la ley procesal; se vulneran derechos y garantías constitucionales como el derecho de libertad y el debido proceso en materia penal.

La hipótesis manifiesta que existe un perjuicio a los imputados que se les señala de haber cometido un hecho delictivo y están sujetos a proceso penal, cuando deben tener un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío que se encuentra establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y no se cumple con los plazos consignados en la ley procesal, ya que tal situación provoca una vulneración de derechos y garantías constitucionales; que producen efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales y familiares.

La hipótesis fue comprobada derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que existe perjuicio cuando se lleva a cabo un nuevo juicio contra los imputados en el



proceso penal guatemalteco a causa de la figura jurídica del reenvío y no se cumple con los plazos consignados en la ley procesal. Derivado que se vulneran derechos y garantías constitucionales; y en consecuencia se producen efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales y familiares que afectan a los imputados.

La tesis consta de cuatro capítulos: capítulo I, se refiere al derecho procesal penal; en el capítulo II, se aborda el proceso penal; en el capítulo III, se refiere a los medios de impugnación; en el capítulo IV, se establece el perjuicio que le causa a los imputados tener un nuevo juicio a causa del reenvío al no cumplirse con los plazos consignados en la ley procesal.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos analítico y deductivo, para establecer el perjuicio que provoca a los imputados sujetos a proceso penal, el tener un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, asociado con el incumplimiento de los plazos consignados en la ley procesal. En cuanto a la técnica se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Se espera que el trabajo de tesis, se utilice de referencia para estudios posteriores en materia procesal penal y específicamente en lo referente a la figura jurídica del reenvío y el incumplimiento de los plazos consignados en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho Procesal Penal

El derecho procesal penal es una rama del derecho que estudia, de forma sistemática el conjunto de principios y normas referidas a la actividad judicial que se desempeña a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva actuación jurisdiccional del orden jurídico penal. Asimismo, especifica las respectivas funciones y establece los presupuestos, modos y formas del trámite procesal penal en las instituciones encargadas de su aplicación.

Dentro de los conceptos sobre Derecho Procesal Penal puede mencionarse los siguientes:

“Rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad”.<sup>1</sup>

El jurisconsulto guatemalteco Josué Felipe Baquix lo define de la siguiente forma: “El conjunto de actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener del órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva deducida por el órgano ejecutivo y, eventualmente, para realizarla en forma

---

<sup>1</sup> Maier, Julio. **Derecho procesal penal, fundamentos**. Pág. 254



coactiva, constituye la actividad judicial compleja y progresiva que se llama **proceso penal**".<sup>2</sup>

Es decir que el Derecho Procesal Penal puntualiza las instituciones y ordenamientos jurídicos para dirigir la investigación de los hechos punibles, y la correspondiente aplicación de las penas.

En otra definición se puede mencionar que el Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas etapas del proceso; asimismo, tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la sustanciación del proceso penal para luego alcanzar una sentencia que sea justa.

Ahora bien, al hacer mención de un conjunto de normas, dentro de la normativa adjetiva guatemalteca estas se encuentran sistemáticamente ordenadas a través del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al que se denomina Código Procesal Penal, en el que se describen las instituciones procesales, que regulan el desarrollo del proceso y la función jurisdiccional; partiendo de que la justicia debe ser pronta y cumplida.

Asimismo, puede mencionarse que existen principios jurídicos en cuanto al desarrollo del proceso penal guatemalteco, que tienen como base el orientar a las partes y al

---

<sup>2</sup> Baquiáx, Josué Felipe. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 18



juez. De tal manera que el Derecho Procesal Penal guatemalteco, establece que la función jurisdiccional y la actividad que desarrollan las partes, se manifiesta dentro del marco jurídico adjetivo, que delimita su actuación y garantiza en forma efectiva la justicia. Por lo que se concluye que el Derecho Procesal Penal, es aquella rama del derecho público que describe el conjunto de normas jurídicas que fijan los presupuestos y disciplinan la actividad preparatoria y la actividad esencial de la función jurisdiccional penal.

### **1.1. Características del Derecho Procesal Penal**

Se conocen como las cualidades propias del Derecho Procesal Penal. Son las características que lo distinguen de otras ramas del Derecho; siendo las principales las siguientes:

Pertenece a la categoría de derecho público, funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio, como una disciplina científica autónoma y tiene una naturaleza imperativa.

#### **1.1.1 Pertenece a la categoría del derecho público**

Dicha característica se enfoca a que sus normas regulan una actividad del Estado, como lo es la administración de justicia en el ejercicio de su potestad jurisdiccional. En dicho sentido las partes procesales no tienen la facultad para modificar o cambiar las normas de un proceso por otras distintas a las que se establecen en la ley.



### **1.1.2. Funcionalmente es un derecho instrumental**

“La instrumentalidad respecto al derecho penal sustantivo, circunstancia que se pone de manifiesto en diferentes institutos procesales, tales como la imputación, el auto de procesamiento, la acusación, la calificación jurídica de los hechos en la sentencia, o la impugnación por motivos de fondo sustantivos”.<sup>3</sup>

Es decir que el derecho procesal penal sirve para la concreción o materialización del derecho penal sustantivo, constituyendo el medio o instrumento por el cual se materializa y alcanza su fin.

Asimismo, hay que mencionar que en todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se establecen normas de derecho sustantivo, también se den normas de derecho instrumental que igualmente se denominan normas de derecho formal o adjetivo; y básicamente se aplican a los procesos para la concreción del derecho sustantivo.

### **1.1.3 Como una disciplina científica autónoma**

El derecho procesal penal es una disciplina científica autónoma, ya que regula las relaciones entre los sujetos procesales con independencia de las normas penales. Y si bien es cierto, existe estrecha relación entre ambos derechos, se puede mencionar

---

<sup>3</sup> Comparied, Carlos Román, Claudio Jesús, Santagati. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 33



que el Derecho Penal trata del delito como comportamiento incriminatorio con sanción, ahora bien el Derecho Procesal Penal regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.

#### **1.1.4. Tiene una naturaleza imperativa**

Es decir que el Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas de naturaleza imperativa, derivado que dichas disposiciones legales han sido promulgadas por órganos pertinentes, válidos y vigentes.

“Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria”.<sup>4</sup>

#### **1.2. Relación del Derecho Procesal Penal con otras disciplinas**

El Derecho Procesal Penal para la consecución de sus fines y la observancia de los derechos y garantías que proporciona el ordenamiento jurídico, se relaciona con otras disciplinas tales como el Derecho Constitucional, Derecho Penal, derechos humanos y el Derecho Civil.

---

<sup>4</sup> Flores Sagastegui, Abel Ángel. **Derecho procesal penal I**. Pág. 47



### **1.2.1. Con el Derecho Constitucional**

El Derecho Procesal Penal tiene íntima relación con el Derecho Constitucional, derivado que la ley fundamental es la fuente primaria del ordenamiento jurídico. Asimismo, se puede mencionar que es de ahí donde nace la obligación del Estado de ejercer la justicia ciudadana, en el mismo sentido la norma constitucional crea la función jurisdiccional, y le otorga existencia a un sistema de derechos, garantías y principios constitucionales que integran el Derecho Procesal Penal.

“Todos los principios por lo que se determina el Derecho Procesal Penal, tienen su origen en la Constitución como norma legal fundamental o ley fundamental que consagra los principios generales en que se sustentan los derechos y deberes de las personas, la organización y fines del Estado”.<sup>5</sup>

### **1.2.2. Con el Derecho Penal**

El Derecho Procesal Penal se relaciona con el Derecho Penal, derivado a que son disciplinas jurídicas que apuntan a la misma dirección. En tanto el Derecho Penal se encarga del establecimiento de los delitos, las penas y las medidas de seguridad; el Derecho Procesal Penal establece las herramientas jurídicas para la aplicación de aquellas, por lo que de forma integral se encargan del desarrollo y del cumplimiento del deber del Estado de brindar protección a todos los habitantes de la República y al restablecimiento de la norma jurídica vulnerada.

---

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 47.



“Se relaciona en cuanto que el Derecho Penal trata la conductas conminadas con pena en cuanto a sus presupuestos y consecuencias; se ocupa por tanto del objeto propiamente dicho, de la materia de la justicia penal, que se va a materializar a través del proceso penal regulado por el Derecho Procesal Penal, que pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional con la finalidad de que las disposiciones penales se hagan efectivas, imponiéndose el derecho del Estado a castigar; sirviendo como medio o como instrumento el Derecho Procesal Penal para que el Derecho Penal alcance su finalidad represiva, por lo cual resulta inconcebible la independencia del Derecho Procesal Penal”.<sup>6</sup>

### **1.2.3. Con los Derechos Humanos**

El Derecho Procesal Penal se relaciona con los derechos humanos, derivado que estos últimos forman parte del Derecho Público, y su objeto de estudio radica en la materialización de los derechos esenciales de la persona, que tutelan la dignidad del ser humano al punto de establecer la vigencia de los derechos de libertad, seguridad jurídica y justicia.

Por lo que dicha relación se manifiesta a través de que el Derecho Procesal Penal debe observar los derechos y garantías esenciales de la persona humana, establecidos en distintos tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Roxin, Claus. **Derecho penal parte general**. Pág. 44



Normativa internacional dentro de la cual se puede mencionar, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica).

#### **1.2.4. Con el Derecho Penitenciario**

La relación del Derecho Procesal Penal con el Derecho Penitenciario radica en que el primero se encarga de establecer la responsabilidad y la sanción que le corresponde al infractor de la ley penal; y el segundo a todo lo referente al sistema penitenciario.

Es decir a las normas relativas a la función de los centros de prisión preventiva y centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas; custodia y seguridad de las personas reclusas en el resguardo de la sociedad, así como a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad.

“El derecho penitenciario es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad y de asistencia post-penitenciaria, así como las disposiciones o normas que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientadas por los principios de la resocialización del delincuente”.<sup>7</sup> Asimismo, el derecho penitenciario también aborda el rol de la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

---

<sup>7</sup> Solís Espinoza, Alejandro. *Ciencia Penitenciaria*. Pág. 113



### **1.2.5. Con la Criminología**

El Derecho Procesal Penal se relaciona con la Criminología por el aporte que realiza dicha ciencia al estudio del delincuente y su dinámica delincencial; asimismo, investiga las motivaciones psicológicas de la acción delictuosa, es decir que lo que trata es buscar la significación real de la conducta criminógena, cuestiones que se han vuelto de valiosa utilidad tanto para los jueces como para los abogados defensores en el proceso penal.

“Como ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen, contemplando éste como problema social, así como los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito”.<sup>8</sup>

### **1.2.6. Con la Política Criminal**

La política criminal, establece un conjunto de estrategias que el Estado proyecta para enfrentar la criminalidad que atenta contra la paz social, e impide una convivencia de manera pacífica; por lo tanto la política criminal comprende normas sustantivas como normas instrumentales o adjetivas, que se orientan a la protección de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico del Estado. Es decir que la relación del

---

<sup>8</sup> Flores Sagastegui, Abel Ángel. *Op. Cit.* Pág. 52



Derecho Procesal Penal y la política criminal se manifiesta derivado que esta ~~última~~ tiene como objeto armonizar los derechos de las víctimas, el interés de la eficacia de la justicia y también los derechos de los imputados.

“La política criminal tiene relación con el Derecho Procesal Penal, ya que es la encargada de que la legislación penal, tanto las normas sustantivas como las procedimentales que integran la política criminal, respondan a la defensa de la sociedad ante el delito, no solo criminalizando ciertos comportamientos y asignando penas o medidas de seguridad, sino también estableciendo el procedimiento penal, la ejecución de las penas y las medidas de seguridad”.<sup>9</sup>

### **1.3. Misión del Derecho Procesal Penal**

Puede decirse que al Derecho Penal le corresponde determinar y realizar la pretensión penal estatal; esto es a lo que se denomina la realización de Derecho Penal sustantivo o material, en tanto el Derecho Procesal Penal ha de regular el procedimiento para determinar y realizar dicha pretensión, es decir que tal procedimiento se debe revestir de legalidad para el cumplimiento de los fines establecidos por el derecho penal.

Sin embargo, no fue siempre así. “En el antiguo Derecho Penal no existía una pretensión de esta naturaleza de parte de la comunidad jurídica contra el individuo. Era el lesionado o su pariente quien tenía derecho de venganza. En delitos particularmente

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 56

graves contra la comunidad, tenía lugar la expulsión de esa comunidad. En todos los derechos arcaicos encontramos conceptos similares. Solamente al desarrollarse el derecho como orden general de paz, estos derechos pasaron al Estado”.<sup>10</sup>

Por lo que tuvo que transcurrir mucho tiempo, entre los distintos sectores jurídicos, previo a que la potestad punitiva y la pretensión penal pasaran de forma exclusiva al Estado. Sin embargo, actualmente la pretensión de castigar y la imposición de otras consecuencias jurídicas, para la reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica, es exclusiva del Estado el cual se ocupa de la misma.

En cambio el Derecho Procesal Penal es parte del Derecho Público, razón por la cual se desprende de su naturaleza que consiste en el derecho de realización; es decir que se trata de realizar el derecho incluso frente a un ciudadano que opone resistencia y trata de impedir por todos los medios a su alcance que la pretensión penal se realice.

#### **1.4. Ciencias auxiliares del Derecho Procesal Penal**

Se puede mencionar que constituyen ciencias auxiliares de vital importancia en la administración de justicia y especialmente del Derecho Procesal Penal: la Criminalística, la Medicina Legal o Forense y la Psicología Forense. Las cuales colaboran con los fines del derecho penal.

---

<sup>10</sup> Bauman, Jurgen. **Derecho procesal penal**. Pág. 9



### **1.4.1. Criminalística**

Esta disciplina manifiesta estrecha relación con el Derecho Procesal Penal, derivado que tiene por objeto el descubrimiento, verificación, explicación del delito, así como la identificación del delincuente y de la víctima por medio de la evidencia. Sus metodologías le confieren un carácter técnico científico a la investigación criminal.

### **1.4.2. La Medicina Forense o Legal**

La Medicina Forense o también denominada Medicina Legal, es una rama de la medicina humana, constituye una ciencia auxiliar de la administración de justicia y especialmente se relaciona con el Derecho Procesal Penal, ya que permite coadyuvar en la investigación criminal para encontrar la verdad en los distintos procesos penales; en tal sentido dicha ciencia tiene como finalidad emitir dictámenes periciales útiles al sistema de justicia mediante estudios médicos legales y análisis técnicos científicos, que serán vitales para el esclarecimiento de la verdad.

### **1.4.3. La Psicología Forense**

Constituye una rama de la ciencia de la psicología que tiene por objeto de estudio el esclarecimiento de la conducta y el estado psíquico de las personas que han intervenido en la comisión de un delito. Es decir que determina el estado emocional y las secuelas dejadas a la víctima por la agresión sufrida, de tal manera que constituye para el Derecho Procesal Penal una ciencia auxiliar.



## CAPÍTULO II

### 2. El Proceso Penal

El proceso penal es un instrumento esencial e imprescindible creado por la legislación para llevar a cabo la función jurisdiccional y la observancia de las garantías procesales; para ser el medio por el cual se resuelve el conflicto social generado por la comisión de un delito.

En el mismo sentido el proceso penal, debe velar por la investigación de un hecho señalado como delito o falta y del contexto en que probablemente fue cometido, así como la posible participación del sindicado hasta llegar al pronunciamiento de la sentencia.

“El proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima”.<sup>11</sup>

Asimismo, se puede indicar que el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos procesales, con el fin de comprobar la existencia de los

---

<sup>11</sup> Flores Sagastegui, Abel Ángel. *Op. Cit.* Pág. 62

presupuestos que habilitan la imposición de una pena, y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de sanción.

“En otros términos, el proceso penal es el único instrumento a través del cual puede aplicarse el derecho penal. A esta finalidad de actuación del *ius puniendi* hay que añadir la función de garantía para el encausado frente al que hacer punitivo del Estado y desde otra perspectiva: la protección a la víctima del delito y la rehabilitación, reinserción social del delincuente”.<sup>12</sup> Es decir que el proceso penal, es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

“El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del *ius puniendi* configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de la penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela. Ahora bien, la gravedad de las consecuencias de los procesos penales exige la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones odiosas o a una condena injusta”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Armenta Deu, Teresa. **Lecciones del derecho procesal penal**. Pág. 25

<sup>13</sup> Instituto Navarro de Administración Pública. **Derecho procesal penal**. Pág. 29



## **2.1. Sistemas procesales**

A lo largo de la historia, el proceso penal se ha regido por distintos sistemas procesales: El acusatorio, el inquisitivo y el mixto; cuya vigencia se ha determinado de acuerdo a la concepción política y jurídica que ha imperado en cada momento histórico en las distintas comunidades políticas.

“El sistema procesal es el conjunto de principios que determinan un ordenamiento procesal, de acuerdo con la ideología política dominante, en cada una de las etapas por la que ha pasado la sociedad expresando singulares concepciones del Estado y de la defensa y respeto de la persona, en la administración de justicia como realización del poder estatal”.<sup>14</sup>

### **2.1.1. Sistema acusatorio**

Al sistema acusatorio también se le llamo acusatorio popular, dicho sistema procesal se originó y se desarrolló en Grecia pero también llegó a implementarse en Roma en la época de la república, el cual tuvo vigencia en la edad media hasta el siglo XIII, en el que se dio el surgimiento y se instauró el sistema inquisitivo como forma de enjuiciamiento penal. Es decir, que conocer los antecedentes históricos del sistema acusatorio facilita la comprensión del surgimiento de los diferentes métodos de enjuiciamiento penal.

---

<sup>14</sup> Flores Sagastegui, Abel Ángel. *Op. Cit.* Pág. 68



“El derecho griego se caracterizó por la distinción que hizo de los delitos como públicos y privados. Los delitos públicos lesionaban el interés de la sociedad y se iniciaban con una acusación popular que le otorgaba facultad a todo ciudadano de perseguir penalmente al delincuente; y los delitos privados por corresponder a un interés particular, solo podían ser perseguidos por ejercicio de la acción penal a instancia de la parte agraviada o de ser el caso por su padre, tutor o amo, quienes podían sustituirlo, determinándose así que la acción estaba en función de la naturaleza del delito, ya sea público o privado”.<sup>15</sup>

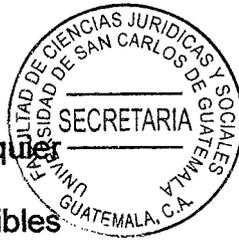
Por lo que el juicio, según el sistema acusatorio en Grecia para los delitos públicos se ejercía especialmente por el tribunal Heliastas, que era un tribunal popular que ejercía jurisdicción de acuerdo con el principio de soberanía del pueblo y que lo conformaban ciudadanos honorables.

Dicha jurisdicción era ejercida por los ciudadanos en asambleas o jurados, en donde básicamente los jueces constituían meros árbitros con una conducta pasiva frente a las partes que dominaban el proceso y el poder de decisión se materializaba sentenciando. Es decir que los jueces votaban sin deliberar, depositando en urnas su voluntad escrita que era objeto de escrutinio, con lo cual se establecía la decisión.

“El prestigio del régimen de persecución penal ateniense se debe a su sistema de acusación popular, facultad acordada a cualquier ciudadano para perseguir, en nombre del pueblo, los delitos públicos, y a su división entre delitos públicos, los que

---

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 70.



interesaban al orden, la tranquilidad y la paz pública, perseguibles por cualquier ciudadano y delitos privados, los que afectaban solo un interés privado, perseguibles solo por el ofendido, sus padres, tutor o persona que lo tenía a su cuidado”.<sup>16</sup> Asimismo, se puede indicar que el estatus de acusador y acusado fue de igualdad como partes que intervenían en dicho procedimiento ejerciendo el dominio del mismo.

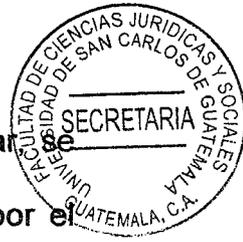
Dentro de las características que se pueden mencionar en el sistema acusatorio se encuentran la publicidad y la oralidad, es decir que el proceso se llevaba a cabo en debate oral contradictorio entre las partes frente al tribunal y en presencia del pueblo. En tal sentido el acusado era sujeto de derechos y el acusador ostentaba la misma posición, en un proceso donde prevalecieron principios tales como el “*Indubio pro reo*” y la presunción de inocencia, es decir en los que la libertad era la regla y la detención la excepción.

Asimismo, el sistema acusatorio también se desarrolló en Roma donde se caracterizó de la siguiente manera: “El procedimiento acusatorio era único; se regía por principios, reglas jurídicas que impedían la injusticia y el abuso, imponiéndose la imparcialidad y la legalidad, garantizando seguridad jurídica. Al procedimiento acusatorio romano, se le llamo *Iudicium publicum, quaestio o accusatio*, se iniciaba solo con la promoción de la acusación directa del ofendido o miembro de la comunidad, no podía iniciarse de oficio, el cual seguía un debate preliminar que era público y oral, que tenía como objeto determinar la admisión de la acusación, al acusador principal y la pretensión”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Maier, Julio. **Op. Cit.** Pág. 270

<sup>17</sup> Flores Sagastegui, Abel Ángel. **Op. Cit.** Pág. 75



Al estar admitida la acusación por el magistrado que presidía el jurado popular se daba la postulación y la inscripción, e inmediatamente el acusador investido por el magistrado llevaba a cabo una investigación preliminar, la cual tenía como finalidad reunir los elementos de convicción para hacerlos valer en el debate. Posteriormente de haber cumplido los fines de la investigación preliminar, se constituía el tribunal de jurados y se citaba a las partes para el debate, donde se llevaba a cabo la aplicación del principio de contradicción entre las partes, se recibía la prueba y se concluía con la sentencia.

En síntesis el sistema acusatorio se determina de la siguiente forma:

- a) El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.
- b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad. Esto instituye el sistema de jurados.
- c) Se considera que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes; una que llevará la acusación y otra que llevará la defensa.
- d) EL juez, asamblea o jurado popular, debía encontrarse como sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.
- e) Se busca la igualdad de las partes.
- f) El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- g) Debía existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido. Es decir, que a partir del sistema acusatorio se diferenció la forma de persecución de los delitos públicos y privados.



- h) En relación con los principios de procedimientos debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo.
- i) La prueba se valoraba según la íntima convicción.
- j) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- k) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general”.<sup>18</sup>

### 2.1.2. Sistema inquisitivo

En la doctrina se conoce que el sistema inquisitivo surgió en el siglo XIII y se desarrolló en la Roma imperial, con el régimen arbitrario que implanto como característica el ser absolutista, básicamente sin ley, desvaneciéndose la iniciativa para acusar y perseguir el delito; es decir que se hacían acusaciones motivadas por la ambición, rencor y de esta manera desaparece el carácter cívico y responsable que tenía la denuncia que caracterizaba al sistema acusatorio.

En razón de ello se denominaba Inquisitivo “A todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso limitados la contradicción y los derechos de la defensa”.<sup>19</sup> Aspectos relevantes que proporciona el enfoque del sistema inquisitivo a diferencia del sistema acusatorio.

---

<sup>18</sup> Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 30

<sup>19</sup> Ferrajoli, Luigi. **Derecho y Razón**. Pág. 564.



Fue en España donde la participación de la Iglesia Católica y el Derecho Romano Canónico, influenciaron de manera determinante la consolidación del sistema inquisitivo; asimismo, con la sanción de Las Siete Partidas durante el reinado de Alfonso X y la instauración en 1348 del Ordenamiento de Alcalá, que se manifestó como fuente del derecho común supletorio, introduciéndose de esta forma el sistema inquisitivo y desapareciendo el sistema acusatorio.

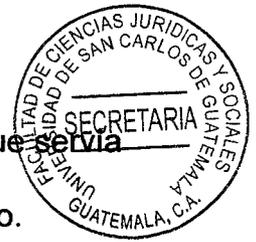
En tal sentido el sistema inquisitivo en España se manifiesta a través de la creación de dos organizaciones judiciales: El Tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición, de carácter religioso y el Tribunal de la Santa Hermandad, hasta que decayó con el triunfo político del iluminismo y de la Revolución Francesa, declive que se manifestó a los largo de los siglos XIX y XX.

“El Tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición, fue creado en 1480 y estaba conformado por cuatro clérigos, dos dominicos y dos seculares, implementándose al año siguiente en todo España y América hispana, organizándose en un Consejo Supremo de Apelación que estaba presidido por el Inquisidor General y conformado por tres monjes y tribunales inferiores”.<sup>20</sup>

La competencia de dichos tribunales era reprimir la herejía, la brujería, el sortilegio y la adivinación entre otros, en donde el ofendido era Dios, que acordaba el carácter público y obligatorio de la acusación; en tal sistema no se admitía el contradictorio y se

---

<sup>20</sup> Flores Sagastegui, Abel Ángel. *Op. Cit.* Pág. 81



exigía la colaboración forzosa del acusado. Asimismo, se puede mencionar que ~~se servía~~ para afirmar el poder y el absolutismo real de la doctrina que sostenía el Estado.

“Por la misma época nacieron en Castilla corporaciones dedicadas a perseguir delitos, denominados hermandades, hasta que, sobre ellas, se constituyó la Santa Hermandad en 1498, competente para juzgar la mayoría de delitos contra la propiedad y las personas que fueran cometidos con violencia o en despoblado, los llamados casos de hermandad”.<sup>21</sup>

Es decir que el imputado en el sistema inquisitivo, fue considerado como parte pasiva donde no tenía la oportunidad de brindar una visión de los hechos materia de la imputación, ni de sustentarla; sino únicamente podía objetar la perspectiva que proponía el acusador y en tal condición se dictaba la sentencia teniendo en cuenta las pruebas recopiladas.

Así pues, pueden extraerse algunas características que forman parte principal del sistema inquisitivo o como también se le ha denominado inquisitorio:

- “a) Es un sistema que nace con la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica: (Derecho Canónico).
- b) Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.

---

<sup>21</sup> **ibid.** Pág. 82



- c) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- d) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia.
- e) El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación.
- f) Los principios del proceso son: secretividad, escritura, y no contradictorio.
- g) Se considera al inculpado como la mejor fuente de conocimientos de los hechos, se procura obtener su declaración.
- h) El juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculpado.
- i) En relación a la sentencia, no hay cosa juzgada.
- j) Y en relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general".<sup>22</sup>

En tanto dicho sistema de enjuiciamiento se caracterizó por la concentración del poder en el proceso en una sola persona, es decir el juez, mismo que tenía las facultades de persecución y juzgamiento. Ahora bien el acusado en el proceso tenía la condición de un simple objeto de investigación, sin derecho a defensa y prácticamente obligado a inculparse, donde prevaleció la culpabilidad sobre el derecho de presunción de inocencia.

---

<sup>22</sup> Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. Op. Cit. Pág. 32

### 2.1.3. Sistema mixto

La implementación del sistema mixto, en sus inicios significó el renacimiento del sistema acusatorio; sin embargo, únicamente llegó a ser una reforma del sistema inquisitivo, el mismo surgió con la revolución francesa, el triunfo del iluminismo y las ideas liberales de los filósofos, mismo que llegó a neutralizar la injerencia del Estado en la regulación del control social y su represión.

El sistema mixto se edificó teniendo en cuenta la base del sistema inquisitivo, con algunas variaciones que involucró la integración del sistema acusatorio, a manera de ejemplificar se puede mencionar:

El sumario que era la primera etapa del proceso según el sistema inquisitivo, con la implementación del sistema mixto se le denominó instrucción o período investigador, que actualmente se conoce como la investigación preparatoria, además se regía por los principios del sistema inquisitivo, prevaleciendo la escritura y su carácter reservado; ya en la segunda etapa del proceso se denominó plenario al que hoy se conoce como juicio, se regía por los principios del sistema acusatorio, donde se manifestaban las características de oralidad, publicidad, contradicción, es decir una mezcla de los dos sistemas antagónicos que habían regido.

Dentro de los primeros antecedentes se puede mencionar: "El Código de instrucción criminal francés de 1808, constituyó el paradigma de la reforma del sistema inquisitivo y la imposición del modelo mixto, humanizando el sistema de justicia penal,



consagrando derechos y garantías para el acusado como el derecho a un juicio, presunción de inocencia, el derecho de defensa y de respeto a la persona humana conforme se corresponde con un Estado de derecho como sinónimo de garantismo”.<sup>23</sup>

Por lo que el sistema mixto, incorporó los intereses que corresponden al acusado como sujeto de derechos y los que corresponden al orden social; y a partir de la defensa legítima, garantizar una paz social que permita una convivencia pacífica para la sociedad. Asimismo, se puede mencionar que el sistema mixto fue adoptado por los países hispanoamericanos, en el cual se combinan las características del sistema acusatorio y del sistema mixto en la siguiente forma:

- a) Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga.
- b) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria).
- c) Se tiene una fase oral (debate).
- d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción.
- e) El juez tiene aún iniciativa en la investigación.
- f) Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- g) En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio.
- h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.

---

<sup>23</sup> Flores Sagastegui, Abel Ángel. *Op. Cit.* Pág. 93



- i) Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.
- j) El juez debe ser magistrado o juez permanente.
- k) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito”.<sup>24</sup>

Es decir que la doctrina ha considerado como principales características del sistema mixto las siguientes:

- La persecución penal a cargo de un órgano estatal, específicamente al Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal, figura que surgió con la revolución francesa.
- La jurisdicción penal como facultad de administrar justicia en el ámbito criminal correspondía exclusivamente a los juzgados y tribunales.
- El imputado se convierte en sujeto de derechos y se reconoce el derecho de defensa, durante el proceso mantenía su condición jurídica de inocente mientras no se declarará su responsabilidad.

## **2.2. Sujetos del proceso penal guatemalteco**

Se puede mencionar a los sujetos del proceso penal, como aquellos que postulan una resolución judicial frente a otro, es decir que la parte activa radica como ente acusador

---

<sup>24</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 33



que pide la condena por un hecho delictivo; y aquella contra quien se insta la resolución es conocida como parte pasiva, que manifiesta que ha de existir un acusado que se defiende.

“Si bien el proceso penal es contradictorio, existe un ente acusador y otro acusado, esta premisa debe relativizarse, en el sentido de que el Ministerio Público debe actuar con objetividad, imparcialidad y procurando encontrar durante la etapa preparatoria los medios de prueba de descargo y de cargo, que las circunstancias de hecho ameriten”.<sup>25</sup>

**Ministerio Público:** Es una institución auxiliar de la administración pública; que tiene como función la investigación de los delitos de acción pública, así como el promover la persecución penal ante los tribunales de justicia a través de las facultades que le han sido otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias, los tratados y convenios internacionales. Asimismo, el ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley; también debe dirigir a la policía y cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos y; además, debe coadyuvar para preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

“Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos

---

<sup>25</sup> Baquix, Josué Felipe. *Op. Cit.* Pág. 79



la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad”.<sup>26</sup>

En tal sentido, también se puede mencionar el Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala que establece:

“Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que establece la ley”.

**El Querellante Adhesivo:** La figura del querellante adhesivo, radica en aquella persona ya sea física o jurídica, que es considerada agraviada por los hechos y que es admitida como sujeto procesal; asimismo, que su interés es solicitar la aplicación de una pena al que ha cometido un delito.

“Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del

---

<sup>26</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. *Op. Cit.* Pág. 112



responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar teñido de una especie de sentimiento de venganza”.<sup>27</sup>

Dentro de los querellantes adhesivos se puede mencionar, de forma directa a la víctima afectada por la comisión de un delito, de forma indirecta al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima o en todo caso a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito; asimismo, se puede mencionar a los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y también a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; por último cabe mencionar a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos.

**El Querellante Exclusivo:** La ley procesal penal así le denomina a la persona directamente agraviada y titular del ejercicio de la acción en los delitos que son perseguibles únicamente a instancia privada, que en el caso concreto de Guatemala han sido establecidos en el Artículo 24 Quáter y cuyo procedimiento se encuentra de los artículos 474 al 483 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**El Imputado:** La condición de imputado se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial le comunica a una persona que está siendo investigada por acciones u omisiones calificadas por la ley como delito o falta.

---

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 116



“Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, se ve sometido al proceso y encuentra amenazado en su derecho a la libertad, en el ejercicio o disfrute de otros derechos, cuando la pena sea de naturaleza diferente. Se le atribuye la comisión de hechos delictivos, y pesa sobre éste la posible imposición de una sanción penal al momento de que se dicte la sentencia. De no existir persona contra quien se dirija la acusación, no puede entrarse en juicio y, por tanto, no cabe dictar sentencia condenatoria, de aquí que se considere como diligencia de investigación imprescindible la identificación y determinación del imputado”.<sup>28</sup>

En el caso de Guatemala en el Artículo 70 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República se hace la denominación de imputado: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído, una sentencia condenatoria firme”.

Ahora bien, es importante indicar que al denominar sindicado o imputado, se hace referencia al señalado como posible autor de un hecho punible o de participar en el mismo; al utilizar el término procesado básicamente es aquel que se encuentra sujeto a proceso penal por medio de auto de procesamiento; se encuentra también el termino acusado, mismo que hace referencia a que ha sido planteada la acusación respectivamente por el Ministerio Público y por último se hace referencia a condenado que consiste en aquel sujeto sobre quien recayó una sentencia condenatoria misma

---

<sup>28</sup> *Ibid.* Pág. 127



que se encuentra firme. Diferencia de los términos que se puede notar a partir de la fase que en encuentra el proceso penal.

**Defensa Técnica del imputado:** Según lo estipulado en el Artículo 92 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se establece: “Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”.

Asimismo, se puede mencionar que únicamente los abogados colegiados podrán ser defensores y en ese sentido no puede darse mandato alguno con respecto a dicha calidad. De tal manera que para el ejercicio de su función los abogados defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente.

### **2.3. Fases del proceso penal**

Según lo describe la ley adjetiva guatemalteca, que se denomina Código Procesal Penal a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el proceso penal se encuentra dividido en distintas fases, a saber:



**Etapa Preparatoria:** Al ocurrir un hecho con características de delito, se hace constar en un acto introductorio, que puede ser una denuncia o una prevención policial. Seguidamente se desarrolla una audiencia en la que se recibe la declaración del sindicado, y el juez hará referencia a las advertencias preliminares.

Al respecto, el Artículo 82 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece el desarrollo y la intervención de las partes procesales a efecto de llevar a cabo dicha audiencia de conformidad con los siguientes parámetros legales:

- “1. El juez concederá la palabra al fiscal para que intime los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción existentes.
2. Si el sindicado acepta declarar, el juez le dará el tiempo para que lo haga libremente.
3. Después de declarar, el sindicado puede ser sometido al interrogatorio legal del fiscal y del defensor.
4. El juez concederá la palabra al fiscal y al defensor para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, debiendo resolver en forma inmediata.
5. El juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al defensor, para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción, debiendo el juez resolver en forma inmediata.



6. El fiscal y el defensor se pronunciarán sobre el plazo razonable para investigación. El juez deberá fijar día para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15) días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo. Una vez presentado el acto conclusivo, se entregará copia del mismo a las partes que lo soliciten, y se dejará a disposición del juez las actuaciones y medios de investigación para que pueda examinarlos hasta la fecha fijada para la audiencia.

7. El querellante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a continuación del fiscal. Las partes no podrán oponerse a la presencia del querellante en la misma”.

Termina la etapa preparatoria, cuando vencido el plazo concedido para la investigación se presenta el acto conclusivo que considere presentar el Ministerio Público.

**Etapas Intermedia:** La audiencia oral de la etapa intermedia, debe llevarse a cabo el día y hora fijados por el juez de primera instancia, misma que deber ser en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días de la fecha indicada para la presentación del acto conclusivo.

Si en dado caso correspondiere presentar acusación; se debe atender a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a juicio. Con la apertura se formulara acusación”.



El objeto de la etapa intermedia se encuentra establecido en el Artículo 332 párrafo segundo del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.

Asimismo, el Artículo 340 del referido código establece: “Audiencia. La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en el debate. El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público”.

De tal manera que el desarrollo de la audiencia y el orden de intervención que se debe llevar a cabo es el siguiente: En primer lugar el juez verificará la presencia de los sujetos procesales, deben estar presentes: el fiscal como representante del Ministerio Público, el acusado y su defensor, el querellante adhesivo y su asesor; asimismo, puede estar presente el agraviado y emitir su opinión.

Al otorgarle intervención al fiscal del Ministerio público, debe exponer y argumentar porque considera factible abrir a juicio oral y público. Seguidamente se le dará intervención al querellante adhesivo; que básicamente puede adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará; asimismo, puede señalar los vicios formales en que incurre el escrito de



acusación requiriendo su corrección. Intervenciones que proporcionarán argumentos o fundamentos para adherirse a la acusación.

Seguidamente, se le otorgara la intervención al defensor del acusado; que puede manifestar las siguientes actitudes establecidas en el Artículo 336 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

“Actitud del acusado. En la audiencia que para el efecto señale el juzgado, el acusado y su defensor podrán, de palabra: 1) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, requiriendo su corrección; 2) Plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil previstas en este Código; Formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio público, instando, incluso, por esas razones, el sobreseimiento o la clausura”.

Después de haber dado intervención a las partes procesales, corresponde al juez tomar una decisión que tiene su fundamento en el Artículo 341 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece:

“Resolución. Al finalizar la intervención de las partes a que se refiere el artículo anterior, el juez, inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes. Sí por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata, el juez podrá diferirla por veinticuatro horas, debiendo para ello, en la misma audiencia citar a las partes. El pronunciamiento emitido por el juez ante las partes que concurren, tendrá efecto de notificación para



todos. A las partes que no hubieren asistido se le remitirá copia escrita de la resolución. De la audiencia el juez levantará un acta sucinta para los efectos legales”.

Asimismo, hay que mencionar que si se decreta auto de apertura a juicio debe fijarse día y hora para la audiencia de ofrecimiento de prueba según lo estipulado en el Artículo 343 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República:

“Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal”.

Asimismo, el juez al dictar auto que admita o rechace la prueba, con la plena y previa coordinación con el tribunal encargado de dictar sentencia, debe hacer la citación a juicio y para el efecto señalará día y hora de inicio de la audiencia, la cual debe llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días, en ese



sentido se debe citar a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas finaliza la etapa intermedia.

**Juicio oral y público:** Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados de forma fáctica y jurídicamente en la acusación, con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declarará por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria.

El desarrollo del debate se debe llevar a cabo según lo estipulado en el Artículo 368 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

“Apertura. El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia”. Por lo regular el secretario de dicho tribunal anuncia la entrada del juez o miembros del tribunal de sentencia; asimismo, hace referencia que se conocerá el juicio oral y público en contra del procesado, y anuncia quienes integran el tribunal. Seguidamente que ha ingresado el juez o tribunal correspondiente; el mismo artículo citado indica: “El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate”.

De tal manera que al verificar si están presentes los sujetos procesales, dicho artículo manifiesta. “El presidente del tribunal declarará abierto el debate, advirtiendo al



acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia”.

Acerca de los alegatos de apertura el mismo artículo también refiere: “Inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura”. Es decir que se realiza una exposición de forma oral ante el tribunal sobre la tesis que tiene la fiscalía y la antítesis de la defensa.

En el desarrollo del debate se pueden presentar cuestiones incidentales tal como lo establece el Artículo 369 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del debate. En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes”.

Superada la etapa de los incidentes, se procede a la declaración del acusado, tal como lo establece el Artículo 370 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales, el presidente le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá, que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará aunque no declare. Permitirá, en principio, que manifieste libremente cuanto tenga por conveniente sobre la acusación. Podrán interrogarlo el



Ministerio Público, el querellante, el defensor y las partes civiles en ese orden. podrán hacerlo los miembros del tribunal si lo consideraren conveniente”.

Posterior a la declaración del acusado se inicia la etapa de diligenciamiento de pruebas; el Artículo 375 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Recepción de pruebas. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que se considere necesaria su alteración”. Dicho orden se manifiesta de la siguiente manera: prueba pericial, luego testimonial y otros medios de prueba como exhibición y lectura de documentos, exhibición de cosas presentadas o secuestradas, exhibición de prueba audiovisual, reconocimiento de lugares, etc.

Sin embargo, existe una excepción a esta regla, ya que el presidente del tribunal podrá alterar este orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En dicho orden, continúa el desarrollo del debate hasta llegar a la fase de discusión final, en la que el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al querellante y al defensor del acusado; con la finalidad que emitan sus conclusiones de lo ocurrido en el debate.

Asimismo, en el Artículo 382 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se establece: “Sólo el Ministerio Público y el defensor



del acusado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra. La réplica se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe”.

Terminadas la discusión final y las réplicas, si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer. Seguidamente, el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra, y cerrará el debate.

Como acto final el presidente del tribunal declarará cerrado el debate, y se hace del conocimiento de los sujetos procesales que el tribunal se retirará a deliberar en sesión secreta, por lo que se cita a los sujetos procesales para que comparezcan a dicha sala de audiencias, para la lectura de la sentencia.

En dicho sentido el Artículo 383 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Deliberación. Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario”.

Asimismo, se puede mencionar que la ley establece el orden que debe observarse en la deliberación, previo a dictar la sentencia; y también hay que indicar que establece los requisitos y la estructura de la misma. En el Artículo 386 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se establece: “Orden de la deliberación. Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la



siguiente forma: cuestiones previas, existencia del delito, responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito; pena a imponer; responsabilidad civil; costas, y lo demás que este Código u otras leyes señalen. La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena. Si hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará”.

La sentencia puede caracterizarse como la decisión final que declara la relación jurídico sustantiva de uno o más habitantes del país a consecuencia de una petición planteada por el Ministerio Público a través de su acusación aceptada o rechazada, total o parcialmente, por el tribunal que dictará sentencia, luego de oír al imputado, recibidas la pruebas producidas mediante el debate de las partes, y escuchados los alegatos de las partes procesales, resuelve en definitiva sobre el fundamento de la acusación, condenando o absolviendo al acusado.

## CAPÍTULO III



### 3. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son los medios procesales con los que los sujetos del proceso cuentan, para tratar de anular o modificar las resoluciones judiciales que se dictan dentro de un proceso; siendo el primordial objeto de los medios de impugnación: evitar abusos de poder, motivar mayores reflexiones y corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la ley.

Para mencionar el significado de los medios de impugnación, es necesario conocer de dónde procede la palabra impugnación, la cual se deriva del vocablo latino “*impugnare*”, que proviene de “*in*” y “*pugnare*”, que significa luchar contra, combatir atacar. En tal virtud impugnación como acción y efecto de impugnar, significa la facultad procesal de refutar una resolución o sentencia judicial, cuando se estima que adolece de errores.

Doctrinariamente los medios de impugnación se definen como: “Conjunto de recursos, procedimientos, instancias o acciones, reconocidas a favor de las partes, para que éstas puedan combatir los actos o resoluciones de los tribunales, cuando éstos sean incorrectos, equivocados, no apegados a Derecho o injustos”.<sup>29</sup> Es decir que los medios de impugnación son los mecanismos procesales por medio de los cuales la

---

<sup>29</sup> Gómez Lara, Cipriano. *Teoría general del proceso*. Pág. 388



parte colocada en desventaja y que le causan agravio o perjuicio, puede atacar los actos y resoluciones procesales judiciales.

### **3.1. El recurso como medio de impugnación**

La expresión recurso, proviene del latín “*recursos*”, que significa retroceso que es igual a correr hacia atrás o de vuelta. En términos generales la palabra recurso manifiesta el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

En tal sentido se define recurso como: “El medio técnico de impugnación y subsanación de los errores que eventualmente pueda adolecer una resolución judicial, dirigido a provocar la revisión de la misma, ya sea por el juez que la dictó o por otro de superior jerarquía”.<sup>30</sup>

Es decir que los recursos son considerados, actos procesales de la parte que se estima agraviada por una resolución judicial, por lo que se acude al mismo juez o tribunal o bien a un superior, con el fin de pedir que se revoque o anule el o los actos gravosos, por medio del procedimiento establecido en la legislación.

Asimismo, en otra definición de recursos se puede mencionar como: “Los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución

---

<sup>30</sup> Couture, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 340.

judicial que consideran injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o interpretación única de la ley a fin de dotar de seguridad jurídica”.<sup>31</sup>

En este sentido, se debe entender al recurso como un derecho de acción procesal que le permite a la parte que se considera agraviada derivado de una resolución judicial, sea por medio de decretos, autos o sentencias; obtener una revisión por el órgano que la dictó o por uno superior en grado y en tal caso modificarla, anularla o sustituirla dentro del mismo proceso.

Es menester mencionar que el recurso permite revisar una resolución judicial, la cual se ha dictado con faltas de fondo o con inobservancia de las normas del procedimiento, de manera que sean confirmadas, modificadas o revocadas. Por tal situación, los recursos no solo sirven al interés de la parte que lo interpone sino también a la generalidad, en el sentido de que ofrece una garantía de mayor exactitud de las resoluciones judiciales y del sistema de justicia.

### **3.2. Distinción entre recurso y medio de impugnación**

Tradicionalmente el concepto de medios de impugnación se ha reducido a la idea de recurso, pero en realidad éste no es más que una especie de los medios de

---

<sup>31</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 57



impugnación. Por tal circunstancia se dice que el medio de impugnación es el género y el recurso la especie.

“Aunque en la doctrina, así como en algunas legislaciones, se alude a que la denominación recurso y medio de impugnación, son palabras con el mismo significado, la verdad es que mientras que el recurso, viene a ser el medio técnico de impugnación y subsanación de esos errores, impugnar, es la acción de interponer un recurso contra una resolución judicial, sea de mero trámite o sea una sentencia definitiva”.<sup>32</sup>

Sobre el particular, la distinción entre recurso y medios de impugnación, se manifiesta esencialmente en que los medios de impugnación comprenden a los recursos, derivado que dicha expresión es mucho más amplia que el termino recurso. Por lo que se indica que todo recurso es un medio de impugnación y por el contrario existen medios de impugnación que no son recursos. Es importante mencionar que tanto a nivel doctrinario como legal existen distintos recursos, por lo que dentro del presente estudio se desarrollan los utilizados dentro del Código Procesal Penal guatemalteco.

### **3.3. Recurso de Reposición**

Se conoce al recurso de reposición como: “Un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro. **Apelación especial**. Pág. 71

<sup>33</sup> Vescovi, Enrique. **Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica**. Pág. 85



Es decir que el recurso de reposición es el medio impugnativo que tiene por objeto el mismo órgano que dictó una resolución la revoque y dicte la resolución que corresponda.

En el Artículo 402 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se establece el recurso de reposición: “Procedencia y tramite: El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”.

El recurso de reposición, es un medio para lograr la corrección de errores en las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y siempre que tales resoluciones no sean apelables; en tal virtud el tribunal que las dictó deberá revisar la decisión adoptada y si fuera procedente, reemplazarla de manera total o parcial, reformarla o volver al estado anterior de su decisión.

### **3.4. Recurso de Apelación**

El recurso de apelación es el medio impugnativo ordinario más amplio y generalizado que se interpone ante el juez del pronunciamiento agravante por quien tenga interés, para que el tribunal de instancia superior reexamine los resuelto y el mismo revoque o modifique la decisión impugnada. “El recurso de apelación ha sido definido como el medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el

caso, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos”.<sup>34</sup>

En otras palabras se puede mencionar que dicho instituto de apelación, es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones reexamine lo resuelto y revoque o modifique dicha resolución impugnada.

En el Artículo 404 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se establece: “Apelación. Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

- 1) Los conflictos de competencia.
- 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- 3) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
- 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
- 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
- 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.

---

<sup>34</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 485.



- 9) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y modificaciones.
- 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- 11) Los que fijen término al procedimiento preparatorio.
- 12) Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.
- 13) Los autos en los cuales se declare falta de mérito”. Autos que la legislación procesal penal determina que pueden ser apelados por los sujetos procesales afectados.

El Artículo señalado, además determina: “También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por jueces de paz relativos al criterio de oportunidad”.

Ahora bien en cuanto a las sentencias apelables el Artículo 405 del mismo cuerpo legal establece. “Son apelables las sentencias que emitan los jueces de primera instancia que resuelvan el procedimiento abreviado contenido en el Libro Cuarto de Procedimientos Especiales, Título I, de este Código”.

Sobre el particular en el proceso penal guatemalteco, el recurso de apelación es el medio impugnativo oponible contra los autos definitivos y sentencias dictadas por jueces de primera instancia, autos definitivos emitidos por los jueces de ejecución y autos emitidos por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad, y sentencias emitidas por los jueces de paz relativos al juicio por faltas, a fin de que un órgano de mayor jerarquía al que emitió el fallo, lo confirme, revoque, reforme o adicione.

### 3.5. Recurso de Queja

Se le ha definido como: “El recurso que puede interponer la parte agraviada cuando el juez denegare la apelación por aquella interpuesta, a efecto de que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente”.<sup>35</sup>

Es decir que el recurso de queja, es aquel que interpone la parte cuando el juez deniega la admisión de una apelación u otro recurso ordinario que procede con arreglo a derecho.

En el Artículo 412 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se regula el recurso de queja, señalando: “Procedencia. Cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso”.

A este respecto, se puede mencionar, que a pesar de que dicho artículo no establece mayores especificaciones sobre los motivos que habilitan el recurso; se manifiesta como presupuesto procesal del mismo la lesión o agravio, inferido sobre los intereses de una de las partes por la negativa a admitir un recurso de apelación interpuesto. Es decir que dicho recurso persigue reparar el error respecto de la admisibilidad de la

---

<sup>35</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 647.



apelación; por un lado pretende la revocación del decreto que deniega la apelación por el otro lo que busca es obtener el trámite de la apelación denegada.

### **3.6. Recurso de Apelación Especial**

El objeto del recurso de apelación especial, es el control de las decisiones de los tribunales que dictan sentencia. Asimismo, se puede mencionar que mediante tal recurso, se requiere a un órgano jurisdiccional de mayor grado, la anulación de las resoluciones definitivas del inmediato inferior.

Dicho recurso se puede definir como: “Un recurso restringido en cuanto a sus motivos, que procede contra las sentencias del tribunal de sentencia, las resoluciones del tribunal de sentencia que declaren el sobreseimiento o el archivo y las resoluciones del juez de ejecución que pongan fin a la pena, a una medida de seguridad y corrección o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena”.<sup>36</sup>

En el Artículo 415 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra el objeto del recurso de apelación especial, siendo el siguiente:

“Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el

---

<sup>36</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. *Op. Cit.* Pág. 361



de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena”.

En tal sentido se puede decir que el recurso de apelación especial, es el medio impugnativo oponible contra las resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de sentencia o jueces de ejecución, cuya finalidad radica en que la sala de apelaciones competente, revise la aplicación de la ley sustantiva o adjetiva en el fallo impugnado, para que anule total o parcialmente según proceda, y en concordancia emita la sentencia que en derecho corresponda.

### **3.7. Recurso de Casación**

El recurso de casación en materia penal, es el medio de impugnación que en interés de la justicia y el derecho, puede ser promovido por las partes ante la Corte Suprema de Justicia para que la misma revise la aplicación de la ley sustantiva o adjetiva, en las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de la corte de apelaciones, y para el efecto anule total o parcialmente el fallo, y emita la sentencia que corresponda de acuerdo a la ley y a la doctrina, o bien disponga que se utilice el reenvío al tribunal inferior para que emita una nueva resolución.

En la doctrina se manifiesta este recurso como: “El medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica,



reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio”.<sup>37</sup>

Es decir que el recurso de casación, es conocido como un recurso extraordinario que se plantea ante la Corte Suprema de Justicia, el cual procede contra las sentencias y autos definitivos que resuelvan recursos de apelación y apelación especial, dictados por las salas de la corte de apelaciones. En Guatemala el recurso de casación se encuentra regulado en el artículo 437 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>37</sup> De la Rúa, Fernando. **La casación penal: El recurso de casación penal en el nuevo código procesal penal de la nación.** Pág. 23



## CAPÍTULO IV

### **4. El perjuicio que le causa a los imputados tener un nuevo juicio a causa del reenvío al no cumplirse con los plazos consignados en la ley procesal**

En Guatemala los procedimientos penales han sido establecidos para ser cumplidos en plazos razonables de carácter improrrogable, cuya inobservancia tanto por las partes como por los órganos jurisdiccionales provoca diversos efectos. Sin embargo, debido a diversos factores en la práctica de los actos y diligencias que conforman tales procesos, existe un retardo para resolver la situación jurídica de los imputados.

La figura jurídica del reenvío opera según lo establecido en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Reenvío. Si la sentencia se funda en la inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento, anulará total o parcialmente la decisión recurrida y ordenará la renovación del trámite por el tribunal competente desde el momento que corresponda. Anulada la sentencia, no podrán actuar los jueces que intervinieron en su pronunciamiento para un nuevo fallo".

El perjuicio que les causa a los imputados dentro del proceso penal la figura jurídica del reenvío de las actuaciones, radica en que tendrá que enfrentar un nuevo juicio; mismo que deberá llevarse a cabo observando la correcta aplicación de la ley en cuanto al procedimiento y en tal sentido dicha norma jurídica que regula el reenvío, establece que no podrán actuar los jueces que ya intervinieron para un nuevo fallo.



Aunado a la figura jurídica del reenvío los plazos establecidos en la normativa procesal penal no siempre se cumplen ya que en algunos juzgados y tribunales del ramo penal, se invoca una imposibilidad material de agenda, derivado del exceso de trabajo que se ha ido acumulando. Por lo que el reenvío implica además de la anulación de todo lo actuado en juicio, el traslado del proceso al nuevo Tribunal asignado, en espera que dentro de la agenda correspondiente, se señale audiencia para el nuevo debate oral y público, que generalmente se llevará a cabo dentro de uno o dos años.

Todo lo anterior se estima es en perjuicio de los procesados, quienes como ya se indicó, deben esperar largos plazos para que su situación jurídica sea resuelta en forma definitiva mediante una sentencia firme, lo que conlleva la violación de sus derechos humanos, especialmente el de ser juzgados dentro de un plazo razonable, a ello se agrega aquellos casos en los que por razones de agenda aún no han sido juzgados.

Es importante considerar en la presente investigación, algunas apreciaciones consignadas en distintos estudios realizados en Guatemala por instituciones públicas y privadas, que han evidenciado los largos plazos de duración del proceso penal.

Al respecto encontramos el primer informe de hallazgos del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal que es promovido por: el Organismo Judicial, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y la Agencia para la Cooperación y el Desarrollo de Alemania GIZ.



En dicho informe se menciona: “El retraso que presentan los procesos penales muestra un incumplimiento de las obligaciones estatales sobre administración de justicia en un plazo razonable”.<sup>38</sup>

También se describe que el tiempo global del proceso tiene una duración de: “918 días en promedio desde el auto de procesamiento hasta que queda firme la sentencia de condena (por sentencia de apelación especial, casación o amparo). Sin embargo de este número de días calendario, solo se computa como tiempo efectivo de audiencia un reducido número de días, 15 a 25 días efectivos de audiencias. Esto significa que el 96% del proceso penal corresponde a tiempos muertos o de inactividad Procesal”.<sup>39</sup>

Así también, es necesario mencionar el estudio realizado por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) que destaca lo siguiente: “Cada sindicado tiene el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Por lo tanto, es importante que los procesos penales de mayor riesgo se lleven de manera expedita. Sin embargo se puede observar que en los procesos penales se incumplen los plazos procesales. Esto es un tema generalizado, pero se hace más visible en los procesos de mayor riesgo, por la pluralidad de los sindicatos que pueden atrasar el proceso, la complejidad de los casos que alarga la duración del proceso y que dichos procesos se vuelven mediáticos”.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala. **El sistema de justicia penal en Guatemala**. Pág. 32.

<sup>39</sup> **Ibid.** Pág. 33.

<sup>40</sup> Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **Juzgados de Mayor Riesgo: Análisis y retos**. Pág. 45.



Agrega el estudio relacionado que: “No existe información en la base de datos del CJS que nos hubiera permitido realizar un análisis más exhaustivo de este tema, pero de acuerdo a dos estudios realizados anteriormente, se puede observar lo siguiente: Según el Primer informe del Observatorio judicial del Sistema de Justicia Penal de Guatemala, en una observación realizada durante una semana de junio de 2017 en los juzgados de primera instancia de la ciudad capital, se identificaron los siguientes tres cuellos de botella en el proceso penal:

1. Desde la primera declaración hasta la audiencia de etapa intermedia la ley establece un plazo de 105 días (90 desde la audiencia de primera declaración y la presentación del acto conclusivo y 15 días desde éste hasta la audiencia de etapa intermedia), mientras que la duración real fue de 165 días, es decir, 60 días más.
2. El plazo entre la audiencia de ofrecimiento de prueba y la primera audiencia del juicio debe ser de 15 días, pero en la realidad es de 184 días, es decir, 169 días más.
3. Desde la primera audiencia del juicio hasta que se termina de redactar la sentencia hay un plazo legal de 25 días, sin embargo en la realidad se toma 90 días, es decir 65 días más. De lo que se observa, el cuello de botella más importante es el tiempo que pasa entre el fin de la fase intermedia y la primera audiencia de juicio. El estudio llegó a la conclusión, que el proceso penal tiene una duración total de 198 días (2.5 años)”.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> *Ibid.* Pág. 45.



Como puede observarse, a los plazos efectivos ya referidos, se debe aumentar los nuevos plazos que durará el o los nuevos debates debido al reenvío de la causa. Ya que es menester indicar que en muchos casos se dan varios reenvíos en una misma causa.

Es importante señalar en relación a la figura jurídica del reenvío, que de conformidad con la ley procesal penal guatemalteca, no en todos los casos es imperativo el mismo, tal y como se analiza que: “La denuncia del error en la logicidad del fallo invocado en el recurso de apelación especial por forma, impone al *ad quem* la grave tarea de someterla a un análisis riguroso que no necesariamente debe desembocar en una nulidad total, sino sólo cuando el vicio sea esencial; lo contrario implicaría un reenvío muy oficioso que causa graves perjuicios a los sujetos imbuidos en el proceso Penal”.<sup>42</sup>

Agrega dicho estudio que: “De conformidad al Código Procesal Penal, el tribunal de alzada en su función de contralor de la motivación racional del fallo, ha de determinar si efectivamente la sentencia carece totalmente de razones que la justifiquen, o, si el error sólo sea sobre uno de los elementos introducidos que no deslegitiman la parte resolutive de la sentencia, lo que daría lugar únicamente a su subsanación por medio del órgano jurisdiccional que se indique en el fallo de apelación”.<sup>43</sup> Dicho estudio concluye entre otras que: “La determinación de parte del *ad quem* de vicios no esenciales en la fundamentación de las sentencias del *A quo* no generará su nulidad y

---

<sup>42</sup> Chavajay Dionisio. Oscar. **El reenvío por apelación especial en el proceso penal guatemalteco.** Tesis. Pág. 13.

<sup>43</sup> *Ibid.* Pág. 13.



la decisión se debe encaminar en la búsqueda de corregir el defecto, pudiendo hacerlo la misma sala o el tribunal del juicio”.<sup>44</sup>

Es decir que los errores no esenciales cometidos por el A quo en una sentencia de primer grado no necesariamente deben corregirse mediante el reenvío. La corrección de dichos errores la puede hacer la misma sala Jurisdiccional que conoce en segunda instancia o bien esta tiene la potestad de ordenar al Juez penal que ha dictado la sentencia de primer grado, corrija dichos errores. Esta solución implicaría corregir también el incumplimiento de los plazos procesales señalados en la ley. A pesar de lo consignado en el estudio antes referido, el caso que se expone en el apartado siguiente demuestra todo lo contrario.

#### **4.1. Análisis de la figura jurídica del reenvío en la sentencia 01188-2013-00646 del Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala**

Dicha sentencia fue dictada el veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, por el delito de agresión sexual con agravación de la pena en forma continuada; derivado de haber llevado a cabo la fase del juicio oral y público y el análisis de la juzgadora, se encontró al imputado responsable de dicho delito en contra de la víctima que es una niña; y en ese sentido dicha sentencia determinó una pena correspondiente a cinco años de prisión inconvertibles.

---

<sup>44</sup> *Ibid.* Pág. 15.



Sin embargo, el acusado al no estar de acuerdo con el fallo emitido por el Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala, en donde se le condena por el delito de agresión sexual con agravación de la pena en forma continuada, planteó por medio de la defensa técnica el recurso de apelación especial ante la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, identificado con el número de apelación especial 17-2015, en donde se invocan motivos de forma; es decir que manifestó inobservancia o errónea aplicación de la ley en el procedimiento.

De tal manera que la resolución de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, acogió dicho recurso de apelación especial planteado por el procesado y en consecuencia anuló la sentencia venida en grado y ordenó el reenvío de las actuaciones para que se procediera a diligenciar nuevo juicio oral y público.

En dicho caso al estar conferida la sentencia de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual; el Ministerio Público interpuso el recurso extraordinario de casación por motivo de forma fundamentándose en el numeral 6) del artículo 440 del Código Procesal Penal que establece: "Si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales para su validez". Al interponer el Ministerio Público dicho recurso



extraordinario de casación por motivo de forma se identificó a través del número 290-2017.

En razón de ello, la Corte Suprema de Justicia, constituida en Cámara Penal, con base en lo considerado en fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete; declaró procedente el recurso de casación por motivo de forma planteado por el Ministerio Público en contra de la sentencia emitida por la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, y ordeno el reenvío de la actuaciones a la sala impugnada, con la finalidad que emita nuevo fallo, sin incurrir en los vicios señalados.

Por lo que la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala, tuvo por recibida la certificación de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete y para dar cumplimiento a lo ordenado respecto de emitir un nuevo fallo sin incurrir en los vicios señalados, dicha sala entró a conocer nuevamente el recurso de apelación especial por motivo de forma interpuesto por el procesado a través de la defensa técnica.

La sala referida, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, con base en lo considerado resolvió por unanimidad acoger el recurso de apelación especial planteado por el procesado y su defensa técnica, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de año dos mil catorce dictada por el Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia



Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala y en consecuencia anuló de forma total la sentencia venida en grado y ordeno el reenvío de las actuaciones, debiéndose repetir la fase del juicio oral y público con un juez distinto al que dictó la sentencia impugnada.

En el presente caso, la figura jurídica del reenvío se utilizó en tres ocasiones, tanto al momento de dictar sentencia promovida por el recurso de apelación especial ante la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala.

Así, como al momento de que se dictará sentencia por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia promovida por el recurso extraordinario de casación; y por ultimo cuando la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia ordeno a la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala, emitir nuevo fallo sin incurrir en los vicios señalados, en la que por tercera vez se ordenó el reenvío.

#### **4.2. Derechos y garantías que se vulneran por la figura jurídica del reenvío y la imposibilidad material de agenda de los juzgados y tribunales**

Según lo establecido en el Artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobada y ratificada por el Estado de Guatemala establece: "Garantías judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con los debidas garantías y



dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter”.

Es decir que todo imputado tiene derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico penal; sin embargo, al utilizar excesivamente la figura jurídica del reenvío, sin que el *ad quem* someta el caso concreto a un análisis riguroso que no necesariamente desemboque en una nulidad total, sino sólo cuando el vicio sea esencial, se evitaría el reenvío oficioso y repetitivo que causa graves perjuicios a los sujetos del proceso penal, con lo que se vulneran derechos humanos y garantías, tales como la libertad y el debido proceso, asociado con la imposibilidad material de agenda que manifiestan los juzgados y tribunales en materia penal para cumplir con los plazos estipulados en la ley.

El derecho a la libertad se encuentra regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su libertad”.

En materia procesal penal hay que indicar que cuando los tribunales establecen el reenvío de las actuaciones se debe llevar a cabo un nuevo juicio, y en consecuencia el



imputado debe guardar prisión preventiva misma que debe estar limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad; sin embargo, cuando en la práctica resultan plazos irrazonables de detención, la misma podrá tornarse incompatible con el respeto a los derechos humanos del detenido específicamente el derecho a la libertad personal.

Hay que mencionar que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente; es decir que la regla debe ser la libertad personal del imputado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal. Así lo establece el Artículo 259 segundo párrafo del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”. Por lo tanto el derecho humano a la libertad debe ser garantizado por las autoridades judiciales.

Asimismo, puede mencionarse que una de las garantías en el proceso penal debe ser el debido proceso; que encuentra su fundamento en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no están preestablecidos legalmente”. Tal derecho de defensa es indispensable garantizarlo en cualquier proceso penal que se pueda llevar a cabo.



Es decir que dicha garantía constitucional se orienta a que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes; y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas o procedimientos establecidos en la ley procesal penal, que en el caso guatemalteco es a través del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.

El debido proceso se encuentra definido en el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

El debido proceso consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio, así como la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, y el derecho a ser oído en donde se otorgue la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

De esa cuenta en el artículo 3 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se establece:



“Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”. Asimismo, en el artículo cuatro de dicho cuerpo legal se establece: “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”.

A pesar de ello, los tribunales de justicia de Guatemala, al dejar de observar los plazos establecidos en la ley procesal penal invocando una imposibilidad material que no permite conocer dichos procesos en los plazos estipulados, vulneran el debido proceso de los sujetos procesales; derivado que si en la ley se han establecido plazos para el diligenciamiento del proceso penal no se pueden cambiar las formas del mismo. Además, hay que mencionar que al momento de que se lleve a cabo un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío, dichos plazos se multiplican.

#### **4.3. Efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales, familiares a causa del reenvío**

El perjuicio que le causa a los imputados llevar a cabo un nuevo juicio como consecuencia de la figura jurídica del reenvío establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; produce consecuencias en los imputados tales como: efectos jurídicos, físicos, psicológicos, sociales y familiares.



**Efectos jurídicos:** Dentro de los que se puede mencionar la prolongación de la prisión preventiva, denominada por muchos juristas como cumplimiento de pena anticipada, al no ser resuelta la situación jurídica del imputado en el primer juicio y tener que enfrentar un segundo o más juicios. Asimismo, la vulneración al derecho de libertad que debe ser la regla y no la excepción en el proceso penal.

**Efectos físicos:** Al llevarse a cabo un nuevo juicio, se producen efectos de salud en los imputados que se encuentra en prisión preventiva, misma que se vuelve extensiva; se ponen de manifiesto que las condiciones del ambiente físico no son las más adecuadas para la persona humana y aunado a que la alimentación no es la más conveniente, así como la inexistencia de espacios físicos para llevar a cabo ejercicios que contribuyen con el buen desarrollo de la salud humana.

**Efectos psicológicos:** Los efectos psicológicos que se producen en los imputados que se encuentran en prisión preventiva a causa de un nuevo juicio, son lo contrario a lo que se conoce como readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad.

**Efectos económicos:** Se manifiestan derivado que el imputado al enfrentar nuevo juicio debe pagar nuevamente los honorarios de la defensa técnica en el caso de que su abogado defensor sea de su confianza, lo cual provoca una disminución del patrimonio del imputado y de su núcleo familiar. Sin contar con lo dejado de percibir, en caso contrario si estuviere en libertad, al ejercer su profesión o bien trabajando para su bienestar.



**Efectos sociales:** Las distintas sociedades en el mundo se caracterizan por manifestar la marginalidad contra las personas que se han encontrado en detención preventiva o cumplimiento de condena, derivado que manifiestan que en muchas ocasiones no se cumplen los fines de readaptación y reeducación social, que permita alcanzar un desarrollo personal y posteriormente integrarse a la sociedad. Por lo que al llevarse a cabo un nuevo juicio contra el imputado le provoca dichos efectos que la sociedad aún manifiesta.

**Efectos familiares:** El imputado que se encuentra en prisión preventiva a causa de un nuevo juicio derivado de la aplicación de la figura jurídica del reenvío, se encuentra en un estado de alejamiento de su núcleo familiar, dicha circunstancia lo perjudica y atenta contra uno de los postulados de que la familia es la génesis primaria y fundamental de los valores morales de la sociedad; y al privarle dicho derecho se manifiesta un efecto negativo en la familia.

#### **4.4. Necesidad de aplicar los plazos establecidos en la ley procesal penal para evitar perjudicar a los imputados que tendrán que llevar a cabo un nuevo juicio a causa del reenvío**

Dentro del proceso penal guatemalteco más que necesario, es una obligación que los tribunales encargados de impartir justicia en materia penal, apliquen los plazos establecidos en el Artículo 151 de la ley adjetiva penal, el cual señala que: "Vencimiento. Los plazos fijados son improrrogables y a su vencimiento caduca la facultad respectiva, salvo lo dispuesto por la Ley del Organismo Judicial. Los plazos



que sólo tienen como fin regular la tarea de los funcionarios públicos que intervienen en el procedimiento, serán observados rigurosamente por ellos, su inobservancia implicará mala conducta en el desempeño de sus funciones, y la sanción disciplinaria procederá de oficio, previa audiencia del interesado”.

Asimismo, dicho artículo también refiere lo siguiente: “El incumplimiento de los plazos por parte de los funcionarios judiciales, será sancionado de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial”. Y en el caso de los empleados judiciales que incurran en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial Decreto 48-99 del Congreso de la República de Guatemala.

En tal sentido es necesario y propicio que los tribunales de justicia en materia penal, apliquen los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, a pesar de la imposibilidad material de agenda que manifiesten; esto con el fin de evitar perjudicar a los imputados que tendrán que llevar a cabo un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío.

#### **4.5. Propuestas para evitar causar perjuicio a los imputados en el proceso penal**

Se propone que el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales, promueva para los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, capacitación sobre los recursos de impugnación con el propósito de unificar criterios de interpretación de los artículos 431, 432 y 433 del Código Procesal Penal, y



se evite el reenvío, toda vez que en muchos casos este se ordena a pesar de no existir inobservancia o errónea aplicación de la ley como un defecto de procedimiento y a pesar de la facultad que otorga la ley, se omite dictar de nuevo la sentencia, o absolver al procesado para no someterlo a un nuevo debate.

Asimismo, con el fin de evitar causar perjuicios a los imputados sujetos a proceso penal guatemalteco, es necesario que los legisladores analicen una reforma integral a la figura jurídica del reenvío establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; la cual debe referirse a establecer un máximo de reenvíos que se puedan llevar a cabo en un mismo proceso, ya que esto beneficiaría a que se vuelva una figura jurídica más precisa. Asimismo, permitiría que no se vulneren garantías constitucionales en contra de los imputados.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se concluye que se propicia un perjuicio a los imputados en el proceso penal al someterlos a un nuevo juicio a causa de la figura jurídica del reenvío establecida en el artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República. Al no cumplirse con los plazos consignados en la ley procesal; se produce un contexto donde se vulneran derechos y garantías constitucionales como el derecho de libertad y el debido proceso en materia penal; y en consecuencia se producen efectos jurídicos, físicos, psicológicos, económicos, sociales y familiares que abarcan los distintos ámbitos de los imputados.

Asimismo, se propone que el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales, promueva para los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, capacitación sobre los recursos de impugnación con el propósito de unificar criterios de interpretación de los artículos 431, 432 y 433 del Código Procesal Penal; y en un ámbito más ambicioso que los legisladores con la finalidad de evitar causar perjuicio a los imputados en el proceso penal guatemalteco, analicen una reforma integral respecto a la figura jurídica del reenvío establecida en el Artículo 432 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; que permita establecer un máximo de veces de utilización de dicha figura jurídica en un mismo proceso penal.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de derecho procesal penal**. 10ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Marcial Pons. 2017.
- BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Quetzaltenango, Guatemala. Ed. Serviprensa, S.A. 2012.
- BAUMANN, Jurgen. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma Editores. 1986.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I. 6ª ed. Buenos Aires, Argentina. 1986.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS NACIONALES. **Juzgados de mayor Riesgo: Análisis y retos**. Guatemala, Guatemala. Ed. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. 2019.
- CHAVAJAY DIONISIO, Oscar. **El reenvío por apelación especial en el proceso penal guatemalteco**. Tesis. Quetzaltenango, Guatemala. Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, Departamento de Estudios de Posgrado. 2017.
- COMPARIED, Carlos Román, Claudio Jesús, Santagati. **Manual de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Ediciones Jurídicas. 2010.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1997.
- DE LA RUA, Fernando. **La casación penal: El recurso de casación penal en el nuevo código procesal penal de la nación**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1994.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y Razón**. Madrid, España. Ed. Trotta. S.A. 1995.
- FLORES SAGÁSTEGUI, Abel Ángel. **Derecho procesal penal I**. Perú. Ed. Graficart. Srl. 2016.
- GOMEZ LARA, Cipriano. **Teoría general del proceso**. México. Ed. Harta. 1990.
- INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. **Derecho procesal penal**. Pamplona, España. Ed. Graphycems. 2006.
- MAIER, Julio. **Derecho procesal penal, fundamentos**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Editores del Puerto. 2004.



MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Manual del Fiscal.** 2<sup>a</sup> ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Ministerio Público de la República de Guatemala. 2001.

OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA. **El sistema de justicia penal en Guatemala.** Guatemala, Guatemala. Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala. 2021.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 32<sup>a</sup> ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2000.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** 5<sup>a</sup> ed. Guatemala. Ed. Simer. 2013.

RODRIGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Apelación especial.** Guatemala. Ed. Rujemik Na'Ojil. 2005.

ROXIN, Claus. **Derecho penal parte general.** Vol. I. Madrid, España. Ed. Civitas. 1997.

SOLIS ESPINOZA, Alejandro. **Ciencia penitenciaria.** Lima, Perú. Ed. Desa. 1990.

VESCOVI, Enrique. **Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1988.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.